



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CT-UAM-R-18/2017**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE PROCEDIÓ A RESOLVER LA PETICIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 30 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la notificación del Recurso de Revisión de Cumplimiento Exp.: RRA 3386/17.
2. Con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficios UT.671.17, UT.672.17, UT.673.17 y UT.674.17 el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó a la Tesorería General, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Contabilidad y Secretaria Particular del Rector General, proporcionara la Información requerida por la peticionaria esto con motivo de dar contestación a la solicitud de información número de folio 6430000016117.
3. Con fecha 7 y 8 de noviembre de 2017, la Tesorera General, el Director de Contabilidad General, la Secretaria Particular del Rector General y el Director de Recursos Humanos todos de la Universidad Autónoma Metropolitana, a través de los oficios R.G.SP.106.2017, T.G.159.2017, D.C.G.340.17 y DRH.2119.2017, respectivamente, exponen los fundamentos y los motivos por los que existe una imposibilidad material para proporcionar la información solicitada por la particular del periodo de noviembre de 1996 a diciembre de 1997, tal y como se desprende en los comunicados citados.

*B*

...//

*D. M.*  
*[Handwritten signature]*



**CONSIDERANDOS**

I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.

II. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los comunicados R.G.SP.106.2017, T.G.159.2017, D.C.G.340.17 y DRH.2119.2017, este Comité considera procedente declarar **inexistente** la información requerida por la particular del periodo comprendido de noviembre de 1996 a diciembre de 1997 de en la solicitud número de folio 6430000016117, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones y considerandos expuestos y previo estudio y análisis de las constancias del presente asunto, este Comité instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia a proporcionar a la particular copia con sello de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la información comprendida por el periodo de la primera quincena de enero de 1998 a la segunda quincena de mayo de 2007, requerida en la solicitud de información número 6430000016117.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CT-UAM-R-18/2017**

**SEGUNDO.** Por las razones y considerandos expuestos y previo estudio y análisis de las constancias del presente asunto, este Comité confirma la **inexistencia** de la información requerida por la particular del periodo comprendido de noviembre de 1996 a diciembre de 1997 en la solicitud número de folio 6430000016117.

**TERCERO.** Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

**Lic. Pedro Aguirre Bedolla**  
Presidente del Comité

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
Miembro Titular

**Mtro. Benjamín Barrón Moreno**  
Miembro Titular